Expediente: PAOT-2023-7535-SPA-5504

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4664 **-2024**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2024 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7535-SPA-5504** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(…) el maltrato en el que vive un perro talla grande que se encuentra en el patio del inmueble amarrado con una cadena muy pequeña, además de que no tiene comida ni agua, no limpian el lugar y vive entre sus heces y orines, además de que hay tiques y basura, el perrito se acuesta dentro de una caja de plástico que es muy pequeña para su tamaño (…) maltrato en la que se encuentra un perro de talla grande que se encuentra amarrado en el patio (…) con una cadena de aproximadamente 50 cm de largo y un ancho de 5 cm. Además de que no tiene comida ni agua y se ve bajo de peso (...) pocas veces los dueños le dan de comer, no le limpian el lugar en el que se encuentra y el perro vive entre sus heces fecales lo tienen en un espacio que se encuentra lleno de basura y triques, el perro se acuesta dentro de una caja de plástico demasiado pequeña para su tamaño (…)* [ubicación de los hechos: Cerrada San Ciprian, número exterior 59, número interior K-101, colonia La Merced, Zona Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, entre general Anaya y Abraham Olvera, fachada tabique rojo, número 59 visible en la entrada del edificio, a lado de una tienda llamada "Deposito Jesús Ruiz", enfrente del mercado "San Ciprian"] *(…);*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada San Ciprian, número exterior 59, número interior K-101, colonia La Merced, Zona Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio citado en párrafos anteriores, sitio donde se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino, macho, mestizo, talla grande, de 3 años de edad.
- En condición corporal acorde a su edad y raza.
- Sin signos de lesiones o enfermedad.
- Sujeto mediante cadena con collar.
- Disponía de un recipiente con agua a libre acceso.
- Contaba con una lona que le brindaba protección contra la intemperie.
- La persona que atendió la diligencia refirió que le proporcionaba comida casera 2 veces por día.
- Sale a pasear.
- A dicho de quien atendió la diligencia, el responsable del ejemplar no habita en el domicilio, por lo que dicho animal de compañía sería reubicado fuera de la Ciudad de México,

En dicha diligencia se notificó el oficio citatorio correspondiente, sin que la fecha se tenga el pronunciamiento correspondiente por parte de la persona responsable del antes descrito ejemplar canino.

Por lo anterior, mediante oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, así como que proporcionara elementos probatorios de los mismos, al respecto, la persona denunciante acusó de recibido, sin aportar mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información.

Expediente: PAOT-2023-7535-SPA-5504
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4664 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Cerrada San Ciprian, número exterior 59, número interior K-101, colonia La Merced, Zona Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino, macho, mestizo, talla grande, de 3 años de edad, en condición corporal acorde a su edad y raza, sin signos de lesiones o enfermedad, con un recipiente con agua a libre acceso y una lona que le brindaba protección contra la intemperie, a dicho de quien atendió la diligencia, al ejemplar se le proporcionaba comida casera 2 veces por día, así como el responsable del ejemplar no habita en el domicilio, por lo que dicho animal de compañía sería reubicado fuera de la Ciudad de México,
- Mediante oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, así como que proporcionara elementos probatorios de los mismos, al respecto, la persona denunciante acusó de recibido, sin aportar mayor información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/IDRG